REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Madrid

Concejo Municipal
NIT.832.003.549-3

ACUERDO No. 004 DE 2014
05 MAR 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNOS AJUSTES AL ACUERDO No. 008 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 95 de La Constitución Política es deber de la persona y el ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que el artículo 287 señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y tienen el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que corresponde al Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal, establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.

Que de conformidad con la Ley 383 de 1997, los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión, cobro y devoluciones de los impuestos por ellos administrados

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los municipios deberán aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, para los impuestos inspirados por la entidad municipal.

Que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo No. 008 de 2013 EL ESTATUTO DE RENTAS MUNCIPALES.

Que se hace necesario incluir unos tributos y aclarar unos procedimientos tributarios municipales.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese TITULO II INGRESOS CORRIENTES TRIBUTARIOS, que quedara así:

TITULO I INGRESOS CORRIENTES TRIBUTARIOS.

La numeración y orden de artículos y parágrafos de este título será el mismo que aparece en el Acuerdo No. 008 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir dentro del TITULO SEGUNDO: INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS, CAPITULO I TASAS, IMPORTES Y DERECHOS:

JUEGOS ELECTRONICOS O DE HABILIDAD

HECHO GENERADOR. Esta constituido por el hecho de la realización de todo juego mecánico o de acción que de lugar a un ejercicio recreativo, donde se gana o pierde con el propósito de entretenerse, divertirse o recrearse, incluye máquinas electrónicas de agilidad mental, y los demás que se ajusten a esta definición.

SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que tengan en funcionamiento las clases de juegos señalados como permitidos.

TARIFAS Y PAGO. A los juegos permitidos, que funcionen en establecimientos ubicados dentro del ente territorial del Municipio, se les gravará independientemente del negocio donde funcionen, de acuerdo a las siguientes tarifas, que se pagarán dentro del los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, en la Tesorería Municipal:

• Máquinas de agilidad mental y habilidad y otros juegos permitidos, diferentes a los juegos de azar que están regulados por COLJUEGOS: medio salario mínimo diario legal vigente por mes de funcionamiento, por cada máquina.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Cuando la explotación de los juegos permitidos sea realizada por persona distinta del propietario del local donde ellos funcionan, este será solidariamente responsable con el propietario y/o administrador de tales juegos, en el pago del impuesto respectivo.

PARAGRAFO.- Están exentos del Impuesto de que trata el presente ordinal, los juegos de ajedrez y tenis de mesa.

VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el cumplimiento de lo estipulado en esta sección.

PARAGRAFO: Todos los contribuyentes responsables del pago del tributo por concepto de juegos permitidos están obligados a inscribirse en el registro de juegos permitidos, durante los tres meses siguientes a la aprobación y sanción del presente acuerdo, informando el establecimiento en el cual ejerce la actividad y el numero de maquinas que posee, mediante el diligenciamiento de un formato que la administración tributaria municipal adopte para tal efecto.

PARRAGRAFO: Los contribuyentes deben inscribir las maquinas de juegos independientemente si funcionan en un local solo para esta actividad o en otro tipo de local comercial o de servicios.

PARAGRAFO: Los contribuyentes de juegos permitidos que a partir de la fecha de aprobación y sanción del presente acuerdo inicien su actividad deberán hacer la inscripción durante el primer mes de actividades.

VALOR DE LA INSCRIPCION: El sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio cancelara por concepto de inscripción en el registro de juegos permitidos el valor correspondiente a una (1) UVT vigente.

SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS: Cuando los sujetos pasivos del impuesto de juegos permitidos no cumplan su obligación de declarar y pagar el impuesto, la administración municipal impondrá una sanción correspondiente a dos (2)UVT vigente por cada mes que no haya declarado el impuesto.

SANCION POR NO INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE JUEGOS PERMITIDOS: A los contribuyentes de juegos permitidos que hagan la inscripción pertinente dentro del plazo establecido serán sancionados con una multa de TRES (3) UVT.

Es obligación de quien hace la explotación de los juegos hacer la respectiva inscripción de dicha actividad económica ante la Tesorería Municipal informando el numero de maquinas utilizadas.

ARTICULO TERCERO: Incluir dentro del TITULO I, INGRESOS CORRIENTES TRIBUTARIOS, CAPITULO I: IMPUESTOS DIRECTOS EN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

ANTICIPO - AUTORIZACION LEGAL. El anticipo de industria y comercio se encuentra autorizado en la Ley 43 de 1987 en su artículo 47, el cual autorizó a los conceptos para establecer a título de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio, una suma hasta del 40% del impuesto determinado privadamente por los contribuyentes, la cual será abonada al impuesto a cargo en el año o periodo siguiente.

ANTICIPO. Establézcase en el Municipio de Madrid a título de anticipo de Industria y Comercio un monto equivalente al 30% del Impuesto de Industria y Comercio determinado para los contribuyentes clasificados como régimen común.

RECAUDO: El Anticipo del 30% se recaudara de forma simultanea con el impuesto de industria y comercio.

AGENTES RETENEDORES: Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de valores, los fondos de pensión de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las Uniones Temporales, sucesiones ilíquidas, Sociedades de hecho, patrimonios autónomos, fiduciarias, fondos docentes de las unidades educativas oficiales (Colegios y escuelas públicas) y las demás personas naturales o jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este acuerdo efectuar retención. Los agentes que no efectúen la retención son responsables con el contribuyente.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes del régimen común son agentes retenedores.

QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RETEICA: Los agentes de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar por cada Bimestre una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con este acuerdo deberán afectar durante el respectivo período fiscal, la cual se presentará en el formulario que para el efecto disponga la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO. Es obligación presentar las declaraciones de retención con o sin valor a pagar.

REQUERIMIENTO DE INFORMACION - AUTORIZACION LEGAL. El requerimiento de información se encuentra autorizado en el art. 631 y ss del Estatuto tributario Nacional y art. 444, 445, 446 y 447 del Acuerdo Municipal 008 de 2013.

REQUERIMIENTO DE INFORMACION. Los contribuyentes clasificados en régimen común deberán remitir anualmente la información requerida en las siguientes fechas:

Con plazo de 30 de abril de 2014 para grandes contribuyentes, personan jurídicas y asimilidas al régimen común.

Con plazo 30 de Agosto de 2014 para personas naturales.

Información requerida : La información que los contribuyentes deben allegar a la secretaria de hacienda de Madrid- Tesorería Municipal en las fechas establecidas es la siguiente:

Declaración de renta (periodo declarado)

Balance general y estado de resultados.

Declaración de industria y comercio.

- Listado en medio magnético de los valores retenidos a titulo de reteica por periodo declarado donde se incluya nombre, nit, base gravable y valor retenido.

- Certificados de reteica.

PARAGRAFO: La información requerida en los plazos anteriormente citados para el año 2014 será la correspondiente a los años gravables 2010, 2011, 2012 y 2013.

Para la información a reportar en el 2015 y en adelante será la del año gravable inmediatamente anterior.

ENTREGA DE LA INFORMACION: La información tributaria requerida debe ser remitida a la Secretaria de Hacienda – Tesorería Municipal.

ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS, FECHAS DE PAGO Y DESCUENTOS Establézcase para el régimen común, el pago por cuotas del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tablero. Las cuotas se determinarán de acuerdo a los siguientes intervalos:

Intervalo	Cuota	Porcentaje
01 de enero al 30 de marzo	1ª Cuota	50%
1 de abril al 30 de mayo	2ª Cuota	50%

PARAGRAFO: Los contribuyentes que opten por el pago mediante cuotas pague no serán beneficiados de los descuentos por pronto pago.

DESCUENTOS: Establézcase por pago oportuno del impuesto de industria y comercio el siguiente descuento:

REGIMEN	DESCUENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
Régimen Común	10%	Marzo 31 de cada año
Régimen Simplificado	10%	Abril 30 de cada año

PARÁGRAFO UNO: Para tener derecho al descuento del 10% es necesario que el contribuyente presente y pague antes de estas fechas el 100% del impuesto a cargo, y encontrarse al día en el pago de los tributos municipales.

PARAGRAFO DOS: Para los contribuyentes de los cuales su liquidación arroje como resultado una cifra inferior a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), deberán tributar por este valor mínimo indicado (4 smdlv).

INCENTIVO POR PAGO ANTICIPADO BIMESTRAL: Se establece un incentivo para los contribuyentes del Régimen Común por realizar pago anticipado bimestral del impuesto de industria y comercio del 1% adicional. Al final del período deberá presentar la declaración anual en las fechas establecidas.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el ARTICULO 364 "APROVECHAMIENTO, RECARGOS, OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO" en cuanto a la tarifa establecida para el perifoneo que quedara así:

CONCEPTO	VALOR
Perifoneo por hora	1/4 de UVT

PARAGRAFO: Esta tarifa será aplicada a todos los contribuyentes que hagan uso de este concepto para publicitar los bienes y servicios que ofrecen al público ya sea de manera estática o de manera móvil (ambulante), con el ánimo de mejorar y controlar la contaminación auditiva en el municipio de Madrid Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO: Modifiquese el articulo 57 "PORCENTAJE AMBIENTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (Articulo 44 Ley 99 de 1993), que quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 57: PORCENTAJE AMBIENTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (Articulo 44 Ley 99 de 1993).

Establézcase, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o del artículo 317 de La Constitución Nacional, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y en cumplimiento de contemplado en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, una sobretasa del (uno punto cinco 1.5 por mil) sobre el avalúo catastral. Dichos recursos se transfieren trimestralmente a La Corporación Autónoma Regional- CAR.

Antes acuerdo 364

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación por parte de la alcaldía municipal de Madrid, Cundinamarca.

Expedido en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Madrid, Cundinamarca, luego de haber surtido los dos debates de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Salón del Concejo municipal de Madrid, Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de Marzo de 2014 (2014), después de haber obtenido los debates reglamentarios.

MANUEL JOSE MENDEZ
Presidente Concejo Municipal
Madrid – Cundinamarca

ALEJANDRA LUGO CARDENAS
Secretaria General Concejo
Madrid - Cundinamarca

Zabl
mar 26/14
4.09

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Madrid

Concejo Municipal
NIT.832.003.549-3

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

MADRID, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo **Nº 004 de 2014** "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNOS AJUSTES AL ACUERDO No. 008 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA. Le fueron dados los debates reglamentarios en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 25 DE FEBRERO 2014

SEGUNDO DEBATE: 28 DE FEBRERO DE 2014

La presente certificación se expide a los tres (3) días del mes de marzo (3) de Dos Mil Catorce (2014).

ALEJANDRA LUGO CARDENAS
SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MADRID, CUNDINAMARCA

El día 03 de marzo de Dos Mil Catorce (2014), el Concejo Municipal de Madrid Cund), radicó el Acuerdo número 004 de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNOS AJUSTES AL ALCUERDO No. 008 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA", aprobado por esa Corporación en sesiones ordinarias del mes de febrero de 2014. Para lo de su trámite pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal.

El Secretario de Gobierno,

LUIS JORGE GAMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA
DESPACHO DE LA ALCALDIA

Madrid, Cundinamarca, 05 de marzo de 2014

Hoy 05 de marzo de 2014, se sanciona el Acuerdo número 004 de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNOS AJUSTES AL ACUERDO No. 008 DE 2013, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA".

Envíese copia auténtica del Acuerdo No. 004 de 2014, a la Dirección de Asistencia Jurídica Municipal de la Secretaría de Gobierno, para la revisión jurídica por parte del señor Gobernador del Departamento.

Publíquese a través de un medio idóneo, de conformidad con lo previsto en la Ley 136 de 1994, artículo 81.

GIOVANNI VILLARRAGA ORTIZ
Alcalde Municipal

LUIS JORGE GAMA
Secretario de Gobierno

Constancia de Publicación. El suscrito Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca, hace constar que el presente Acuerdo número 004 de 2014, se transmitió por la emisora CUNDINAMARCA ESTÉREO (96.5 FM), durante el día 12 de marzo de 2014.

El Secretario de Gobierno,

LUIS JORGE GAMA